

**CONTRATO-AUTORIZACIÓN SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TIPO
RADIOFÓNICA (WEBCASTING) Y RADIO A LA CARTA (PODCAST) EN REDES
DIGITALES**

En a de de 2018

REUNIDOS:

De una parte: la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)**, entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Ministerio de Cultura (B.O.E. nº 134 de 4-VI-88), representada por D., en su calidad de Director del de dicha Sociedad.

A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra:, representada por....., en su condición de....., domiciliada en, con C.I.F. nº, según acredita por medio de

A esta parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

Nº de Licencia SGAE:

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, que se rige por las disposiciones contenidas en el Título IV, Libro III del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996), de 12 de abril, y por sus Estatutos.
- II. Que corresponde a **SGAE**, en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual y de sus Estatutos, el ejercicio y la gestión colectiva del derecho exclusivo de reproducción mecánica, distribución, comunicación pública y transformación - en los términos de sus Estatutos -, así como el derecho de remuneración establecido en el artículo 90.3 y 4 del T.R. de la Ley de Propiedad Intelectual, de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, ya sean obras originales, ya derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones).
- III. Que el **LICENCIATARIO** tiene interés en ofrecer un servicio de programación tipo radiofónica por redes digitales, tipo Internet, incluyendo su puesta a

disposición, denominada, “ ” que respete los derechos de autor, en la siguiente dirección electrónica: URL : .

- IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato con base en las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- Definiciones

1. Repertorio SGAE

El Repertorio de **SGAE** comprende las obras de pequeño derecho administradas por **SGAE**, incluidas las obras musicales incorporadas o las que hayan sido compuestas para formar parte de una grabación audiovisual (incluyendo, por ejemplo, los vídeos musicales o “videoclips”), o de una obra audiovisual o dramático-musical, cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, (incluida la puesta a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija) le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

2. LICENCIATARIO

Se entenderá por **LICENCIATARIO** la persona natural o jurídica que explota y administra el Servicio Musical, de modo que es responsable de decidir la selección y retirada de los contenidos (incluyendo las obras del Repertorio de SGAE) que se ofrecen en el mismo.

3. Servicio Musical

Se entenderá por “**Servicio Musical**” del **LICENCIATARIO**, la transmisión exclusivamente sonora por redes digitales del tipo Internet, de obras del Repertorio de **SGAE** incorporadas a programas de tipo radiofónico (*webcasting*) desarrollados en alguna de las lenguas españolas y enfocados comercialmente al público español, independientemente de la forma de acceso al mismo, ya sea a través de ordenadores, terminales móviles, televisiones, agendas electrónicas, etc., y de la tecnología de navegación utilizada; así como, en su caso, la puesta a disposición de los programas de tipo radiofónico, para que los destinatarios del Servicio Musical puedan acceder en línea a los programas de su elección (*Radio a la carta o Podcast*).

Segunda.- Objeto del contrato

SGAE concede al **LICENCIATARIO**, que acepta, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, autorización no exclusiva para realizar con las obras del Repertorio de **SGAE** las siguientes operaciones:

1. En concepto de comunicación pública:
 - a) Transmisión exclusivamente sonora, por el medio de redes digitales, tipo Internet, y en programas propios del **LICENCIATARIO**.
 - b) Retransmisión sonora, por el citado medio, de obras incorporadas a programas transmitidos lícitamente en origen por entidades distintas de **LICENCIATARIO**.
 - c) Puesta a disposición del público de los programas de tipo radiofónico (o parte de los mismos) que se hayan emitido o transmitido anteriormente por usuario **LICENCIATARIO**, para que los destinatarios del servicio puedan acceder en línea a los programas de su elección, desde el lugar y el momento que cada uno elija, sin posibilidad de interacción ni de manipulación del programa que permitiera al destinatario una selección o acceso a las obras a la carta.

2. En concepto de reproducción:
 - a) Grabación por el **LICENCIATARIO**, o por su iniciativa, y para sus propias transmisiones a través de redes digitales, tipo Internet, sin limitación en cuanto al número de veces en que puede transmitirse la grabación, en tanto esté vigente la autorización.
 - b) Grabación por el **LICENCIATARIO**, o por su iniciativa, de programas de tipo radiofónico en un archivo digital, a los solos efectos de lo dispuesto en el subapartado 1c) anterior
 - c) Utilización para las transmisiones de grabaciones sonoras comercializadas lícitamente con destino exclusivo al uso privado.

Tercera.– Territorio

1. **LICENCIATARIO** manifiesta que el Servicio Musical se desarrolla en alguna de las lenguas españolas, está enfocado comercialmente al público español, por lo que los desbordamientos que puedan producirse deben estimarse, en principio excepcionales. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el fenómeno de globalización y de desaparición de fronteras nacionales que caracteriza al Servicio Musical, el alcance territorial de la autorización concedida es el de todo el mundo.

2. **LICENCIATARIO** informará a **SGAE** de las ofertas del Servicio Musical que en el futuro pudiera querer realizar para públicos de otros territorios, a los efectos de que **SGAE** estudie si puede otorgar la oportuna licencia.

Cuarta.- Reserva de los derechos afines reservados

La autorización otorgada en la Cláusula Segunda que antecede deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas, cuyos derechos, que **LICENCIATARIO** declara conocer y que se compromete a respetar, quedan reservados a los mencionados titulares.

Quinta.- Derechos reservados

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la Cláusula Segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada Cláusula.
2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:
 - a. La fijación de las obras en espacios publicitarios, entendiéndose que existe tal utilización cuando se produzca una asociación permanente de un mensaje publicitario a una obra del repertorio.
 - b. La puesta a disposición del público de obras musicales, de forma que los oyentes pueden acceder en línea a la obra musical que quieran desde el lugar y en el momento que cada uno elija.
3. Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados a) y b) que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

Sexta.- Prohibiciones excepcionales

SGAE se reserva, a título excepcional y por razones debidamente motivadas, el derecho a prohibir a **LICENCIATARIO**, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de una o varias obras determinadas de su repertorio en todas o alguna de las modalidades mencionadas en la cláusula segunda. Tanto la prohibición como su eventual finalización deberán ser comunicadas por **SGAE** a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente.

Séptima.- Derecho moral

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la estipulación segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.
2. **LICENCIATARIO** podrá realizar en las obras que utilice las adaptaciones técnicas exigidas por el medio de comunicación en el que se realiza la transmisión. Dichas adaptaciones no podrán afectar a los elementos creativos de las obras ni alterar su carácter.
3. **LICENCIATARIO** incluirá, bien mediante insertos o hiperenlaces, la mención del título de las obras y la del nombre de los autores, salvo que lo impidan las exigencias técnico - funcionales del servicio.

Octava.- Remuneración

Como contraprestación por derechos concedidos, serán de aplicación las tarifas generales de **SGAE** que se adjuntan como Anexo I al presente contrato.

Novena.- Obligaciones del LICENCIATARIO

1. **LICENCIATARIO** deberá hacer constar en la Página web donde se ofrezca el Servicio, el logotipo de **SGAE** y la siguiente mención, ya sea mediante Pop-ups, insertos o hiperenlaces: *“Quedan reservados, en los términos previstos en la legislación sobre propiedad intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones de radiodifusión objeto de esta transmisión. Salvo autorización, quedan prohibidas, bajo las sanciones previstas en la legislación civil y penal de aplicación, la reproducción, distribución (por venta, alquiler, préstamo, etc.), ejecución pública, radiodifusión y comunicación al público, en todas sus formas, de esta transmisión y de su contenido.”*
2. **LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **SGAE**, mediante escrito dirigido a su domicilio, cualquier variación de las direcciones URL o de la denominación de la programación que figura en el Expositivo de este contrato, así como cualquier otra modificación de los números de acceso u operador de telecomunicaciones que el **LICENCIATARIO** utilice para dar acceso a sus clientes al Servicio objeto de la presente licencia.

Décima.- Declaración de Ingresos y Obras

1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjuntan como ANEXO II, la declaración de los ingresos totales obtenidos por los servicios contemplados en este contrato

durante el trimestre anterior, y el de las utilizations habidas respecto en relación con las obras del Repertorio de SGAE.

2. Sistema automatizado: Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizations podrá verse sustituido por la incorporación de un sistema automatizado de identificación de obras musicales, comprometiéndose **LICENCIATARIO** a prestar su plena colaboración.

Undécima.- Facturación

1. El periodo contable será trimestral, salvo que dentro del periodo corriente se hubiera producido la denuncia o resolución del contrato conforme a lo previsto en la estipulación decimotercera.
2. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, a tenor de las declaraciones a que se refiere la estipulación anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación, emitiendo la correspondiente de factura, que deberá ser abonada por **LICENCIATARIO** mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se designe, en un plazo máximo de 30 DÍAS desde la recepción de la misma.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé (interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día).
4. **LICENCIATARIO** ingresará en la cuenta de **SGAE**, a título de garantía permanente del pago de la remuneración convenida por todos los conceptos y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, una cantidad cuyo importe se fijará por **SGAE** y que no podrá ser superior al importe aproximado de la remuneración correspondiente a un trimestre de explotación. El importe de dicha garantía se revisará cada tres meses para ser mantenido de trimestre en trimestre en la cuantía acordada.

Decimosegunda.- Facultades de Comprobación

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.
2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta Cláusula no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente

a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.

3. Toda información obtenida por **SGAE** durante la realización de estas comprobaciones estará sometida al más estricto deber de confidencialidad, pudiendo ser utilizada para el ejercicio exclusivo de sus funciones de gestión y administración de derechos de autor, pero no fuera del ámbito de lo previsto en el presente contrato.

Decimotercera.- Tratamiento de datos personales

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al **LICENCIATARIO** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

2. La base legal para el tratamiento de los datos del **LICENCIATARIO** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo **LICENCIATARIO** oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El **LICENCIATARIO** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a **SGAE** de cualquier responsabilidad en este sentido.

3. Los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** podrán ser comunicados a:
 - (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
 - (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
 - (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
 - (iv) Sedes internacionales de **SGAE** que **LICENCIATARIO** puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx>

en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.

4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el **LICENCIATARIO** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección ejerciciodederechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Decimocuarta.- Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega, así como el incumplimiento del resto de obligaciones contractuales.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE**. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.

Decimoquinta.-Duración del contrato

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.
2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la Cláusula SEGUNDA.

Decimosexta.-Intransmisibilidad

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

Decimoséptima.-Ley aplicable y jurisdicción

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por LICENCIATARIO

Por SGAE

ANEXO I

SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA (*Webcasting*) y RADIO A LA CARTA (*Podcast*)

I. Base de la tarifa

1. La base de la tarifa estará constituida, a los efectos de aplicación de estas tarifas, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo a título de ejemplo, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.
2. A la base calculada conforme se dispone en el número precedente, se aplicarán los coeficientes correctores que correspondan, atendiendo al uso del repertorio musical en relación con el total tiempo de transmisión y de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A – Transmisores que utilizan en el repertorio hasta un diez por ciento de su total tiempo de transmisión: Coeficiente corrector 0,25

Categoría B - Transmisores que utilizan el repertorio musical en mas de un diez por ciento y en menos de un setenta por ciento de su total tiempo de emisión y/o transmisión: Coeficiente corrector 0,60

Categoría C - Transmisores que utilizan el repertorio musical en un setenta por ciento o más de su total tiempo de transmisión: Coeficiente corrector 1,00

II. Tarifa general:

El usuario abonará a SGAE las cantidades resultantes de aplicar el sobre la base corregida en la forma en que se ha dispuesto en número 2 del epígrafe anterior, los siguientes porcentajes:

- a) Programación Tipo Radiofónica (*Webcasting*): 6%
- b) Radio a la carta (*Podcast*): 7%

Los porcentajes indicados serán de aplicación sobre la base corregida de los ingresos atribuibles a cada modalidad de explotación.

III. Tarifa mínima:

Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el epígrafe anterior sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar a SGAE mensualmente los siguientes mínimos:

- Hasta 50.000 visitas mensuales: 122,24 €
- Entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales: 305,59 €
- Más de 100.000 visitas mensuales: 488,95 €

En el supuesto de que el servicio de “Radio a la carta” (Podcast) se ofrezca en combinación con un Servicio de Programación Tipo radiofónica, serán de aplicación los siguientes mínimos mensuales:


- Hasta 50.000 visitas mensuales: 152,79€
- Entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales: 382,59€
- Más de 100.000 visitas mensuales: 611,19€

Estas tarifas mínimas serán ajustadas teniendo en cuenta los coeficientes correctores establecidos en el apartado I.2, y serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el Producto Interior Bruto (PIB) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

IV. Bonificación para usuarios no comerciales:

Los usuarios no comerciales gozarán de una reducción de un 25% sobre la tarifa mínima. Se entenderá por “usuario comercial”, aquél cuyo acceso aquél cuya finalidad sea promocionar un bien o servicio, o que incluya publicidad.

ANEXO II Declaración de ingresos:

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES FORMULARIO DE AUTO-LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL LICENCIA DE PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA		
 sociedad general de autores y editores		
Datos de la empresa		
Nombre de la empresa		
Dirección Fiscal		
Marca Comercial		
CIF/NIF		
Periodo del informe	(indique aquí el periodo 1ºT 18, 2ºT 18, 3ºT 18 ó 4ºT 18 que corresponda)	
Datos de explotación		
WEBCASTING		
MES	VISITAS	INGRESOS
TOTAL	0	0,00 €
PODCAST		
MES	TOCADAS	INGRESOS
TOTAL	0	0,00 €
<i>Los importes se rellenan sin IVA.</i>		
Datos de negocio		
Dirección web		
Tipo de explotación (Comercial / No comercial)		
Porcentaje de uso de música sobre emisión (%)		
Persona y cargo responsable que envía los datos		
Lugar, fecha		
Firma del responsable de la Licencia		

Declaración de obras:

DETALLE DE TOCADAS WEBCASTING			
TÍTULO DE LA OBRA	AUTOR/COMPOSITOR	INTÉRPRETE	NÚM. DE TOCADAS

DETALLE DE TOCADAS PODCAST			
TÍTULO DE LA OBRA	AUTOR/COMPOSITOR	INTÉRPRETE	NÚM. DE TOCADAS